



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

24489

10 NOV 2017

<<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 06950 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Trámite de la convalidación:

Que OMAR HUERTAS DÍAZ, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.460.947, presentó para su convalidación el título de MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA EN IBEROAMERICA, otorgado el 26 de octubre de 2010 por la UNIVERSIDAD DE ALCALA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0005681.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional "*Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras*".

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante. Con el examen académico de los estudios cursados por el solicitante, adelantado durante el trámite de convalidación, se determina que estos sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En ese sentido los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, que teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para la convalidación presentada por el señor OMAR HUERTAS DÍAZ, se requirió de la valoración técnico – académica que desarrolla la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

"CONCEPTO TÉCNICO: De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No Convalidar.

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

Continuación de la Resolución << Por la cual se resuelve un recurso de apelación >>

Master Título Propio, modalidad virtual. duración del programa 2 años, periodos cursados 4. Créditos optativos 16 y obligatorios 64 para un total de 80 créditos Calificaciones entre aprobado, notable y sobresaliente es decir entre 6.5 a 9.0. Cada crédito certificado por la institución corresponde a 10 horas electivas con elaboración de trabajo de investigación. Teniendo en cuenta lo anterior, la sala recomienda al MEN no realizar la convalidación toda vez que los créditos y su equivalencia en horas y la duración del plan de estudios cursado no corresponde a un programa de Maestría en Colombia".

Que dando aplicación al debido proceso y al ejercicio al derecho de contradicción este Ministerio mediante comunicación S2-2016-0000215, de fecha 28 de febrero de 2016 corrió traslado del concepto desfavorable al convalidante.

Que el convalidante el día 03 de marzo de 2016 se pronunció sobre el concepto en mención presentando argumentos de hecho y derecho y allega la Resolución No. 18912 del 18 de noviembre de 2015.

Que con la complementación de información y respuesta al traslado de concepto por parte del convalidante se convocó nuevamente a evaluación, para estudiar los nuevos documentos allegados y la respectiva sala se pronunció en los siguientes términos:

"CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No Convalidar.

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

El programa cursado por el convalidante no demuestra un tiempo de trabajo académico equivalente a lo esperado por un programa de maestría en Colombia".

Que de acuerdo con el anterior concepto, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expidió la Resolución No. 14253 del 13 de julio de 2016, en la cual se niega la convalidación del título de MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA EN IBEROAMERICA, otorgado por la UNIVERSIDAD DE ALCALA, ESPAÑA, a OMAR HUERTAS DÍAZ.

Que el señor OMAR HUERTAS DÍAZ, mediante oficio con radicado 2016-ER-133724, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 14253 del 13 de julio de 2016, argumentando principalmente que se le vulnero el derecho a la igualdad, teniendo en cuenta que ya en otras oportunidades el Ministerio ha convalidado el título de MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA EN IBEROAMERICA otorgado por la UNIVERSIDAD DE ALCALA, ESPAÑA.

Que, teniendo en cuenta lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por el convalidante, se dio traslado por segunda vez del respectivo proceso a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

"Para realizar su análisis considera la Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES necesario aclarar que, de acuerdo con la legislación colombiana, su competencia se circunscribe a realizar una EVALUACION ACADEMICA del título en estudio, por lo cual no se encuentra dentro de sus funciones pronunciarse sobre la aplicación o no del caso similar, y de la protección de derecho a la igualdad de los solicitantes.

Lo anterior sustentado en el inciso 7 de los considerandos de la Resolución 6959 de 2015 que "El Ministerio de Educación Nacional considera relevante establecer un procedimiento especial para analizar la procedencia de los denominados títulos no oficiales, propios o universitarios asegurando la calidad y contenido de los respectivos programas académicos a los cuales se les reconozca LA VALIDEZ Y SIMILITUD A LOS PROGRAMAS ACADEMICOS NACIONALES AUTORIZADOS POR ESTA ENTIDAD" (mayúscula fuera de texto original), y por su parte, el Numeral 30 del Artículo 30 del mismo instrumento establece, también para los títulos propios o

Continuación de la Resolución << Por la cual se resuelve un recurso de apelación >>

no oficiales, que la Sala de Evaluación de la CONACES debe realizar el "proceso de evaluación académica"

En razón de lo anterior procede la Sala a pronunciarse de nuevo en los aspectos académicos, respecto de los cuales encuentra que el convalidante no allega ningún argumento ni criterio académico adicional que permite modificar el concepto académico inicialmente realizado por la Sala.

3. CONCEPTO TÉCNICO: *No Convalidar".*

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, mediante Resolución No.13617 del 14 de julio de 2017, y con fundamento en los conceptos emitidos por la CONACES, confirmó lo resuelto en la Resolución No.14253 del 13 de julio de 2016, y concedió el recurso de apelación ante la Dirección de Calidad para la Educación superior argumentando: *"Por último y en relación a las solicitudes probatorias elevadas en el recurso de reposición la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aclara que todas ellas están encaminadas a soportar el argumento central del recurso, según el cual, el Ministerio de Educación violentó el derecho fundamental a la igualdad de señor HUERTAS DIAZ al omitir imprimirle a su trámite el criterio de caso similar, por tanto, las pruebas carecen de utilidad fundamentalmente porque ninguna de ellas tienen la virtualidad de modificar la circunstancia normativa que impone la no aplicabilidad del caso similar a los procedimientos de convalidación de títulos propios."*

2. Recurso de apelación:

Que es necesario señalar, que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, ante la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de educación y el cumplimiento de la función social que le es inherente, dejó en manos del Estado la gran responsabilidad de inspeccionar y vigilar la prestación del servicio educativo, con el propósito de velar por su calidad y de asegurar no solo la formación moral, intelectual y física de los educandos, sino la misma prosperidad de la Nación.

Que debido a que el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia respecto de las instituciones de educación superior extranjeras, resulta perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, como medio para reconocer la idoneidad profesional de aquellas personas que cursan programas académicos en el exterior, y como mecanismo para brindar el mismo tratamiento que se prodiga a quienes ostentan títulos de origen nacional o a quienes han cursado en el país estudios parciales equivalentes. Adicionalmente, se resalta que el trámite de la convalidación garantiza la igualdad entre quienes ejercen una misma profesión y han estudiado en el territorio nacional y en el extranjero, puesto que los mismos requisitos del nivel académico les serán exigidos.

Que la Resolución 06950 de 2015 *"Por medio de la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior y se deroga la Resolución 21707 de 2014"*, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció, en el numeral 3 de su artículo 3, que si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-.

Que respecto del caso sub examine, la convalidación fue presentada ante la Sala de Evaluación de la CONACES, para la respectiva evaluación académica, obteniendo de la misma dos pronunciamientos al respecto, en los cuales recomienda no convalidar el título de MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA EN IBEROAMERICA, argumentando que no se halló demostrada equivalencia entre lo cursado por el convalidante y los programas de maestría ofertados en Colombia.

Que, efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso de convalidación, garantizando y observando a plenitud el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política como también el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente, y en la Resolución 06950 de 2015, este Despacho no observa nulidad alguna que invalide lo actuado.

Continuación de la Resolución << Por la cual se resuelve un recurso de apelación >>

Que, el convalidante no aportó en el recurso de apelación documentos adicionales para sustentar o subsanar lo señalado en la evaluación académica realizada en el trámite de la convalidación, por lo que no se amerita un concepto adicional por parte de la CONACES o de otro órgano o par evaluador, para realizar una nueva valoración académica.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con los documentos que obran en el expediente, y toda vez que en el presente recurso no se añaden documentos que impliquen una nueva revisión de la Sala del caso concreto, este Despacho debe decidir con base en la recomendación de CONACES, y se acoge al concepto y la recomendación, tanto de la CONACES como de la Subdirección de Aseguramiento para la Calidad de la Educación Superior, y en consecuencia se confirmará la decisión de primera instancia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Confirmar en todas sus partes las Resoluciones No. 14253 del 13 de julio de 2016, y la No. 13617 del 14 de julio de 2017, por medio de las cuales la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió negar la convalidación del título de MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA EN IBEROAMERICA, otorgado el 26 de octubre de 2010 por la UNIVERSIDAD DE ALCALA, ESPAÑA, a OMAR HUERTAS DÍAZ, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No.19.460.947.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 NOV 2017

Dada en Bogotá D. C.

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


MAGDA JOSEFA MÉNDEZ CORTÉS

Proyectó: LLCN.